



## **MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
**NIT: 890.984.376-5**



**DECRETO N° 010-02-02.02-183**  
**(Abril 13 de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DE 2020, DE MANERA TEMPORAL"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS, ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 461 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 461 de Marzo 22 de 2020., el gobierno nacional autorizo temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

(...) Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19

Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio





## MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT: 890.984.376-5



nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto

Que la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, obligo al cierre temporal de algunos establecimientos de comercio, durante el tiempo de declaratoria de la misma, establecimientos que pertenecen principalmente al régimen simplificado, cuyo sistema de cobro es la facturación fija bimestral.

Que los contribuyentes pertenecientes al régimen común, tienen establecido el sistema de declaración anual, con base en los ingresos generados.

Que hay actividades comerciales, que por su característica esencial, han sido autorizados para continuar sus actividades de venta o atención, de una manera regulada.

Por lo antes expuesto, el Alcalde:

### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Reducir la tarifa del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros al **CINCUENTA** por **CIENTO (50%)**, durante **BIMESTRE** marzo - abril, para los contribuyentes del régimen simplificado, es decir de facturación fija bimestral.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la reducción de tarifas del presente artículo, los contribuyentes cuyos establecimientos de comercio son: Supermercados, Tiendas, Farmacias, Panaderías, Carnicerías, Legumbres, Tiendas de Agroquímicos, IPS, Establecimientos de servicios financieros, establecimientos funerarios.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de la reducción de tarifas del presente artículo el valor de las sobretasas.

**ARTÍCULO 2.** Reducir la tarifa del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros al **VEINTE** por **CIENTO (20%)** de la tarifa actual, **BIMESTRE** marzo - abril, para los contribuyentes del régimen simplificado, es decir de facturación fija bimestral, cuyos establecimientos de comercio son: Restaurantes, comidas rápidas, servicios postales.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de la reducción de tarifas del presente artículo el valor de las sobretasas.

**ARTÍCULO 3:** Las tarifas de los contribuyentes del régimen común, continuaran siendo la establecidas en el estatuto tributario municipal, no se modifica ni su parte formal ni sustancial.



## MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT: 890.984.376-5



**ARTÍCULO 4:** Envíese copia de este decreto al jefe o funcionario encargado de la facturación y/o liquidación y/o recaudo, para darle cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. Remisión:** Remítase copia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico, [sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos a partir de su publicación, de manera temporal y excepcional hasta el 30 de abril del 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de SAN LUIS, Antioquia a los (13) días del mes de (Abril) de (2020).

**HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**  
Alcalde  
Municipio de San Luis

Elaboro: JJDG- Asesor tributario.  
Reviso: GAAM-Secretario de Hacienda.